

PROYECTO LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONTROL DE LA CADENA PRODUCTIVA E INCENTIVO PARA EL CONSUMO DEL PLÁTANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1910, ya se registra las primeras plantaciones de musáceas en el país, consolidándose desde los años 1950, con la expansión del cultivo de banano (variedad Gros Michel), como un rubro de importancia comercial y de exportación del Ecuador; se destacaron como territorios bananeros las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas; esta nascente actividad fue impulsadas siempre de la mano de insignes agro empresarios e incluso por empresas trasnacionales. Es entonces desde estas épocas, que el resto de variedades de musáceas, (plátano barraganete, dominico, orito, maqueño, entre otras), quedaron relegadas como producción marginal de tras patio, cuyo destino era el consumo local y mercado nacional (Ediciones BBC-2002).

En la actualidad, encontramos diferencias marcadas y sustanciales en el desarrollo de las cadenas agro productivas del banano y el plátano; esta realidad hace necesario, contar con una política pública especializada, para impulsar el desarrollo de la producción platanera nacional; producción que ha quedado rezagada por varios aspectos que es necesario conocer y analizar. Existen muchas diferencias entre producción bananera y platanera nacional, que han marcado un nivel de desarrollo diferente, tanto para el banano como para el plátano, subsanar esas diferencias del nivel desarrollo alcanzado, es el objetivo de este diagnóstico, las diferencias encontradas son:

- a) Las diferencias genotípicas propias de cada variedad, (producción, tamaño, adaptación y necesidades de manejo del cultivo).
- b) Las diferencias socioculturales y territoriales en las que se desarrollan los cultivos, (los productores, áreas de cultivo, la tecnología usada, la orientación del mercado).
- c) Diferencias por su capacidad de escalamiento agro industrial, (las capacidades del producto primario para ser trasformado, la apertura de nichos de mercado a sus elaborados agroalimentarios).

Los servicios de apoyo al desarrollo de la cadena del plátano están poco desarrollados y especializados, no existe investigación tanto pública como privada aplicada para el desarrollo genético del plátano en el país, no existen productos financieros de crédito, específicos para estos rubros emergentes de plátano y si existen, su acceso es limitado. Del total de crédito público destinado para el banano, solo el 5% de ese capital crediticio se aplica al plátano. La tecnología es poco desarrollada por la falta de investigación, la cobertura de riego solo llega al 0,5% de las más de 133.000

hectáreas sembradas; la infraestructura productiva es insuficiente y el desarrollo agro industrial está limitado; no existe una política pública específica que fomente el desarrollo de la cadena de valor del plátano a diferencia de la del banano que recibe apoyo de la industria privada. De la gran mayoría de los 12.000, productores de plátano identificados en el país, más del 78% son productores de la agricultura familiar, la campesina y actores de la economía popular y solidaria, con UPAS que van entre 0,5 a 10 hectáreas; son características comunes de los productores de plátano, su bajo nivel de adopción tecnológica, su escasa cultura asociativa, la poca posibilidad de recambio generacional, los incipientes niveles de formación técnica, productiva, administrativa y gerencial; versus la cadena del banano, donde la mayoría de productores son agro empresarios, con empresas agrícolas debidamente administrados, y cuya cadena de valor está totalmente consolidada. El apoyo estatal, para el desarrollo del plátano, es incipiente, descoordinado y sin una planificación con visión de cadena de valor; en el año 2014, el estado ecuatoriano a través de sus ministerios competentes, elaboró una propuesta de Plan de Mejora Competitiva de la cadena de valor del plátano, propuesta que no se ha ejecutado hasta la fecha. No existen un programa de investigación para el mejoramiento genético productivo y control fitosanitario del plátano; no se dispone de un manual de tecnologías de manejo de las plantaciones, tampoco el desarrollo de semillas certificadas; no se dispone de estudios de mercado para fruta fresca, así como tampoco para el desarrollo de la industria de elaborados de plátano en el Ecuador; a diferencia del banano, que al contar con su cadena productiva consolidada, gestiona su desarrollo de manera independiente con la empresa privada y a nivel nacional e internacional.

El cultivo del plátano, a diferencia del banano, es un cultivo estratégico y de alto valor e interés para el estado ecuatoriano, por su participación en la seguridad alimentaria nacional, esto debido a sus marcadas relaciones socio culturales, económicas, productivas, y de empleabilidad, así como de alimentación, para amplios sectores la sociedad ecuatoriana. Esta cadena de valor dispone de un robusto eslabón rural de producción primaria, distribuido en 21 provincias a nivel nacional, según datos proyectados del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador en la actualidad el país cuenta con una superficie sembrada de 133.145 mil hectáreas de plátano, distribuidas entre 86.639 Unidades de Producción Agropecuaria (UPAs); su producción anual estimada es de de 857.582 tm. / año, mantiene una participación del 0,6% del PIB agro productivo nacional y del 9,1 % frente al total de cultivos permanentes del país, donde se establece que el 77,4 % de la producción es cultivada por sus propietarios, agricultores caracterizados como productores primarios de la agricultura familiar y la campesina, cuya mano de obra es mayoritariamente familiar, disponiendo de áreas de cultivo que van entre las 0,5 ha hasta las 10 ha; su producción primaria está orientada a la auto alimentación, y los excedentes en su orden de importancia son comercializados para el mercado interno, constituyéndose en gran aporte a la seguridad alimentaria del Ecuador, y para la exportación, y agro industria; se estima que la demanda interna de plátano fresco es de aproximadamente unas 450.000 mil toneladas de producto fresco al año.

El plátano, a pesar de no ser un producto originario del país, se ha convertido en un rubro importante, para la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana, la versatilidad de alimentos, que se puede elaborar con este producto, ha hecho que su consumo, sea extendido en las cuatro regiones naturales del país, siendo apetecido por todos los estratos de la sociedad.

Esto ha contribuido a que el consumo per cápita de plátano de la población ecuatoriana se aproxime a los 40 kg/ persona/ año; a diferencia del banano que apenas alcanza 2,5 kg de consumo per cápita a nivel nacional.

Por otra parte, el plátano es un rubro agrícola que aporta divisas a la balanza comercial, a más de su significativa contribución a la generación de empleos e ingresos rurales. Ecuador es el tercer exportador de plátano a nivel mundial, con una participación del 15 %. A escala mundial, Ecuador se sitúa en el puesto trece de producción de plátano con un aporte del 1,7 %; mientras que, a nivel latinoamericano se ubica tercero, detrás de Colombia y Guatemala.

Los predios de la mayoría de los productores de plátano, no cuentan con títulos de propiedad de la tierra, lo que limita el acceso a servicios de apoyo estatal como créditos y subvenciones; a diferencia de los predios bananeros que están formalizados, legalizados lo que permite el acceso al crédito y servicios estatales. Otra diferencia determinante del estado actual de la cadena del plátano, es su realidad comparativa. La gran mayoría de predios plataneros comerciales tanto para mercado interno, industria y exportación en el país, están localizados en la zona del trópico húmedo de los cantones: La Mana, Santo Domingo, La Concordia, Quinindé y El Carmen, cuyos suelos son andisoles, poco estratificados y profundos; estos suelos no permiten una adecuada tecnificación y riego, además presentan limitaciones nutricionales; versus los suelos planos y profundos, que permiten la tecnificación y el riego, zonas productivas de las cuencas y sub cuencas del guayas, donde se ubican las provincias que concentran altas superficies sembradas de banano.

El plátano, al ser considerada ya como una hortaliza, a diferencia del banano que por su aprovechamiento directo es una fruta, tiene amplias posibilidades de desarrollo agroindustrial; en la actualidad de los 204 millones de dólares, que genera al año las exportaciones de plátano, aproximadamente, unos 80 millones corresponden, a divisas por exportación de elaborados alimenticios de plátano, (snack, tostones, harina), la misma perspectiva de desarrollo agro industrial, tiene el maqueño, y el domínico.

En el Suplemento del Registro Oficial 315 de 16 de abril de 2004 se publica la "Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la Exportación", en su versión codificada preparada por La Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, en ejercicio de la atribución que estaba prevista en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución del año 1998.

La Codificación referida, Número 2004-013; compendia normas que sobre esta materia estaban previstas en la propia Carta y en las siguientes normas secundarias: Ley s/n, publicada en el Registro Oficial 124 de 6 de agosto de 1997;

Ley 86, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 323 de 22 de mayo de 1988; Ley 99-48, publicada en el Registro Oficial 347 de 22 de diciembre de 1999; y, Ley de Transformación Económica del Ecuador, No 2000-4, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 34 de 13 de marzo de 2000.

El tránsito legislativo de la legislación referida la estímulo y control de la producción y comercialización de las musáceas destinadas a la exportación, es hasta entonces largo; y, al 2010, más largo aún; pues, su objetivo principal siempre fue buscar la solución de un acuciante problema que se deriva de la necesidad de impulsar la producción de Plátano, siendo esta musácea considerada en la ley del banano, pero que en la práctica son dos realidades diferentes, por ello es necesaria la creación de una ley exclusiva para el plátano, la misma que se denominará **PROYECTO LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONTROL DE LA CADENA PRODUCTIVA E INCENTIVO PARA EL CONSUMO DEL PLÁTANO**, para que Ecuador siga teniendo recursos que generen de su exportación, venta interna, y valor agregado de esta musácea, proporcionando ingentes recursos al erario nacional, y, de la inaplazable urgencia de controlar su comercio buscando el destino en el mercado internacional, se busca encontrar salidas equitativas y justas a un hecho álgido: la fijación de un precio mínimo de sustentación; controles y mecanismos para que una vez determinado se lo respete en las transacciones comerciales de la fruta que debe salir del país; y, finalmente, sancionar duramente a quienes irrespetaban la fijación. Todo esto comprensible en el mercadeo de fruta destinada a la exportación por dos factores totalmente incontrolables y ajenos a la voluntad de productores y exportadores nacionales: el carácter perecible del musáceo y la variación marcada del precio de nuestra fruta en el mercado internacional, lo que indiscutiblemente obliga a encontrar equidad en la fijación desde el Estado de un precio de sustentación que permita mantener equilibrio en los dos factores de indispensables de la línea de esta actividad: producción y comercialización.

La realidad cambia de manera vertiginosa y con base a las experiencias recogidas en la aplicación de la norma vigente, es hora de crear una ley que defienda al sector platanero y bajo las mismas pautas de otras musáceas, regule en adelante esta actividad, importante para el País no solo por sus efectos en la Balanza Comercial, sino como proveedora de fuentes de empleo directo e indirecto, claves para el desarrollo nacional y determinantes en su Economía.

Por ello, se propone este nuevo proyecto de ley al que se denomina **PROYECTO LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONTROL DE LA CADENA PRODUCTIVA E INCENTIVO PARA EL CONSUMO DEL PLÁTANO**.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 276 de la Constitución de la República expresa que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, el Artículo 52 de la Constitución de la República, determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”

Que, de conformidad con el Artículo 281, de la misma normativa, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Con ello, el numeral 1 del mismo artículo dispone como responsabilidad del Estado: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”;

Que, el Artículo 281 numeral 11 de la Constitución de la República dispone, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación, con productos alimenticios.

Que, el numeral 2 del Artículo 284 de la Constitución de la República, dispone incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación de conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Artículo 285 de la Constitución de la República, señala como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de

la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el Artículo 304 de la Constitución de la República, señala que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales. 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas. 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el Artículo 319 de la Constitución de la República, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el Artículo 320 de la Constitución de la República, especifica que: “La producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;

Que, el Artículo 335 inciso segundo de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción, para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimicen las distorsiones de la intermediación y promuevan la sustentabilidad; y así mismo, el estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones, lo que se definirá mediante Ley;

Que, el Artículo 425 de la constitución de la República, determina el orden jerárquico de la aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las Leyes orgánicas; las Leyes ordinarias; las normas regionales y ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, la Constitución en el Artículo 400, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, al tiempo que declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta que es el Estado el que debe establecer una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente, a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Ley No.2007-76, en su Artículo.2. Se establecen como principios del sistema ecuatoriano de la calidad, los siguientes: 1. Equidad o trato nacional. - Igualdad de condiciones para la transacción de bienes y servicios producidos en el país e importados; 2. Equivalencia. - La posibilidad de reconocimiento de reglamentos técnicos de otros países, de conformidad con prácticas y procedimientos internacionales, siempre y cuando sean convenientes para el país. Art. 36.- El Sistema Legal de Unidades de Medida de uso general y obligatorio en el Ecuador, es el sistema métrico decimal denominado Sistema Internacional de Unidades - SI por la Conferencia General de Pesas y Medidas, organismo de la Convención del Metro;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, tendrá a su cargo la ejecución, coordinación y supervisión de las actividades inherentes a la implantación y vigencia del SI, y para ello establecerá: a) Las definiciones de las unidades, sus modificaciones, las reglas de uso y de la formación de los múltiplos y submúltiplos, así como los nombres y los símbolos de las unidades derivadas; b) Las tablas de conversión de unidades a este sistema; y, c) Los procedimientos matemáticos para redondeo de valores numéricos y los demás reglamentos técnicos que se relacionan con la aplicación del sistema de unidades adoptado. Ley;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que la Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que para que se encargue de la regulación y control se crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, menciona las atribuciones y competencias de la Agencia, entre ellas, h) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoonosanitaria, de conformidad con la Ley, v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria, x) Controlar el cumplimiento de las regulaciones técnicas en materia fito y zoonosanitarias en todas las cadenas de producción;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009 y tiene por objeto: “establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”;

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria estipula, que el Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores, determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requiere de importaciones;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, establece que el objeto de la ley citada es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola y ganadera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar y campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, del 30 de noviembre del 2020, publicado en el Registro Oficial, determinó el Precio Mínimo de Sustentación, para el Plátano;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones;

Que, es fundamental adoptar las medidas necesarias, para fortalecer el fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización del plátano y sus derivados; así también ante la eminente amenaza de nuevas plagas y enfermedades que afectan a las musáceas a nivel mundial es urgente implementar normativas y acciones fitosanitarias debidamente financiadas; generar mecanismos técnicos y económicos que garanticen la producción permanente de este alimento básico de la canasta familiar ecuatoriana, garantizando la plena efectividad de los derechos del buen vivir, en especial a la alimentación, promoviendo la seguridad y soberanía alimentaria nacional; y,

Que, la Asamblea Nacional, tiene la obligación de expedir y adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

PROYECTO LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONTROL DE LA CADENA PRODUCTIVA E INCENTIVO PARA EL CONSUMO DEL PLÁTANO

CAPITULO I

Definiciones, fines, ámbito, incentivos y apoyo a la producción sostenible del cultivo del plátano a nivel nacional.

Artículo 1.- Definiciones. - para efectos de la presente ley se considerarán las siguientes definiciones:

1. Productor de plátano de la agricultura familiar y campesina. - Es la persona natural que, junto con su familia, se dedica al cultivo de plátano en sus variedades, y cuyas áreas de cultivo no sobrepasan las diez hectáreas. Su producción, principalmente abastece al mercado nacional, aportando directamente a la seguridad alimentaria del país y sus excedentes se comercializan para la agroindustria y la exportación. Se considera que este tipo

de productor es fundamental para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico local.

2. Productor mediano de plátano. - Es la persona natural que se dedica a cultivar y producir plátano en sus variedades, para la exportación o agro industria, y cuyas áreas de cultivo van desde las diez hasta las cuarenta hectáreas. Este tipo de productor contribuye significativamente a la economía nacional y es fundamental para la expansión de la producción y el comercio exterior.

3. Productor grande o empresarial de plátano. -Es la persona natural o jurídica que se dedica a cultivar y producir plátano para la exportación o agro industria, y cuyas áreas de cultivo van desde las cuarenta hasta las cien hectáreas. Este tipo de productor es clave para la expansión de la producción y el comercio internacional, y su contribución económica es significativa para el país.

4. Producto fresco de plátano. - Es el plátano cosechado naturalmente, desmanado, lavado, evaluado, embalado y pesado, listo para su comercialización. El producto fresco es fundamental para garantizar la calidad y seguridad alimentaria.

5. Producto procesado de plátano. - Es el producto fresco que ha tenido algún tipo de proceso como: pelado, picado, cosido, frito, deshidratado, molido, sazonado y empaquetado de manera artesanal o industrialmente. El producto procesado es importante para diversificar las opciones de consumo y mejorar la accesibilidad a los alimentos procesados.

6. Precio mínimo de sustentación del plátano. - Es el valor económico mínimo que se le pagará al productor de plátano, por cada kilogramo de producto fresco comercializado, una vez que el producto ha sido entregado y evaluado en el centro de acopio del comercializador en presencia del productor. El precio mínimo de sustentación será pagado contra entrega de la correspondiente factura en todo el país. Este precio mínimo de sustentación es el resultado de la suma del costo de producción promedio nacional, necesario para producir un kilogramo de producto fresco de plátano, en un tiempo determinado un año; más un porcentaje de rentabilidad fijado por la autoridad agropecuaria nacional. El precio mínimo de sustentación será fijado en moneda de curso legal y en base al Sistema Internacional de Unidades (SI). Este precio mínimo de sustentación, es el precio base para toda comercialización del plátano dentro del territorio ecuatoriano

7. Producción sostenible del plátano.- El cultivo sostenible del plátano es un modelo productivo responsable que comprende la implementación permanente de las buenas prácticas agrícolas en las plantaciones y el estricto cuidado ambiental; a través de lo cual es posible producir alimentos saludables e ino cuos, con prácticas respetuosas para el suelo, el aire, y el agua; asegurando la inocuidad de los alimentos y el cuidado de la naturaleza, preservando la salud

de los productores y consumidores. El estatus de cultivo sostenible lo determinarán la institucionalidad pública competente.

Artículo. 2.- De los fines de la Ley. - Los fines de la presente ley son:

a) Establecer un régimen legal que permita, promueva, regule, asegure y fortalezca la producción sostenible del cultivo del plátano, para garantizar la seguridad alimentaria del país, la agroindustria y la exportación. Asimismo, garantice la sostenibilidad económica para los productores de plátano a nivel nacional y fomente el desarrollo rural y el bienestar social.

b) Garantizar que todos los actores de la cadena productiva del plátano, especialmente los productores de la agricultura familiar y campesina y actores de la economía popular y solidaria, cuenten con un Programa Nacional de Fomento a la Producción Sostenible y Tecnificada del Plátano en el Ecuador. Este programa deberá estar financiado con el aporte solidario y equitativo de los productores de plátano a nivel nacional, y con la participación y coordinación de la autoridad agropecuaria nacional, la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, representantes de los productores, sector exportador y cluster.

c) Fortalecer la asociatividad gremial por producto de la cadena productiva del plátano, fomentando la cooperación entre los productores, gremios y organizaciones empresariales para mejorar la competitividad y eficiencia en la producción y comercialización del plátano.

d) Fomentar la producción sostenible y certificada del cultivo de plátano a nivel nacional, su desarrollo e innovación para la agroindustria, el comercio, la apertura de nuevos mercados y la promoción internacional de sus subproductos elaborados. Esto incluye el apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico para mejorar las prácticas agrícolas y reducir el impacto ambiental.

e) Impulsar la producción planificada del plátano, mediante el establecimiento de planes de cultivo sostenible y programas de seguimiento para garantizar una producción segura y sostenible.

f) Asegurar un precio justo al productor platanero, favoreciendo la transparencia y formalización de la forma de pago, a fin de que sea oportuna y segura para los productores de plátano a nivel nacional. Esto incluye el establecimiento de un sistema de pago justo y transparente para los productores.

g) Permitir a los productores de plátano de la agricultura familiar y campesina, así como también a sus formas asociativas, el efectivo acceso a los factores de producción; para lo cual se fortalecerán los programas financieros especializados que desarrolle la banca pública nacional para apoyar a estos productores.

h) Determinar un régimen regulatorio y sancionatorio para la cadena productiva del plátano, con el fin de regular las prácticas agrícolas y comerciales que afecten negativamente el medio ambiente o los derechos humanos.

i) Incentivar el consumo interno de plátano, mediante campañas de comunicación, inclusión en programas gubernamentales y planes de agroturismo. Esto puede incluir la creación de mercados locales que promuevan el consumo directo entre los productores y los consumidores.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - La presente ley tiene como objeto regular y regularizar la producción, comercialización y consumo del plátano en el Ecuador, garantizando la seguridad alimentaria, la sostenibilidad económica y el bienestar social. Por lo tanto, las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, y su aplicación y observancia es obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano, que estén inmersas y ejecuten actividades dentro y relacionadas con la cadena de valor del plátano en el ámbito nacional. En particular, esta ley se aplica a los siguientes actores involucrados en la cadena de valor del plátano:

1. Productores agrícolas, incluyendo a los productores de la agricultura familiar y campesina, que cultivan y producen plátano en el país.
2. Comercializadores, exportadores e importadores de plátano.
3. Industriales que procesan y transforman el plátano en productos derivados.
4. Consumidores finales que adquieren plátano en mercados mayoristas o minoristas.
5. Organizaciones comunitarias y cooperativas que promueven la producción y comercialización sostenible del plátano.
6. Instituciones financieras que otorgan créditos y apoyos a los productores y comerciantes de plátano.
7. Gobiernos locales, provinciales y nacionales que desarrollan políticas públicas para apoyar la producción y comercialización sostenible del plátano.

Además, esta Ley también se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas con la cadena de valor del plátano, incluyendo a las empresas que procesan productos agrícolas, industrias alimentarias, transportistas y distribuidores.

Artículo 4.- La cadena de valor del plátano y sus actores. - La cadena de valor del plátano es un enfoque integral que considera todos los actores involucrados en la producción, comercialización y consumo de plátano en el Ecuador. La cadena de valor del plátano se compone de tres sectores principales:

- 1. Sector de la producción primaria del plátano.** - Incluye a los productores agrícolas que cultivan y producen plátano, clasificados en tres categorías:
 - 1.1. Productores de la agricultura familiar y campesina.** - personas naturales que cultivan plátano en sus variedades, principalmente para abastecer al mercado nacional y la seguridad alimentaria del país.
 - 1.2. Productores medianos de plátano.** - personas naturales que cultivan y producen plátano para la exportación o agro industria, con áreas de cultivo entre diez y cuarenta hectáreas.
 - 1.3. Productores grandes o empresariales de plátano.** - personas jurídicas que cultivan y producen plátano con fines comerciales, para la exportación o agro industria, con áreas de cultivo superiores a cuarenta hectáreas.

- 2. Sector comercializador, agroindustrial y exportador de plátano.** - incluye a los actores agregadores de valor a la producción platanera nacional, clasificados en tres categorías:
 - 2.1. Comercializadores internos de plátano.** - personas naturales o jurídicas que realizan compraventa de producto fresco de plátano a nivel local.
 - 2.2. Procesadores artesanales e industriales de plátano.** - emprendedores artesanales de la economía popular y solidaria y empresarios de la agro industria de transformación del producto fresco de plátano.
 - 2.3. Exportadores de producto fresco y procesado de plátano.** - personas jurídicas dedicadas a la exportación internacional de producto fresco y procesado de plátano al mercado internacional.

- 3. Sector de los servicios de apoyo a la cadena de valor.** - incluye a los proveedores privados de servicios especializados, como tecnologías, innovación, insumos, maquinaria, financiamiento, transporte, certificaciones y organizaciones no gubernamentales. También pertenecen a este sector la institucionalidad pública competente para trabajar en favor del desarrollo de la cadena agro productiva del plátano en el país.

Artículo 5.- Fortalecer y apoyar a la producción sostenible del cultivo de plátano.
- El Estado considerará a los productores de plátano que opten por la producción sostenible del cultivo de plátano en el Ecuador, en sus programas, como beneficiarios para apoyar su transición hacia prácticas agrícolas más amigables con el medio ambiente y más beneficiosas para la sociedad.

Se capacitará para la obtención de Certificación de plantaciones en Buenas Prácticas Agrícolas, certificación de agricultura familiar y campesina, que son fundamentales para la seguridad alimentaria del país.

Las instituciones públicas autónomas a nivel nacional, especialmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales, dentro de sus competencias de fomento productivo y agropecuario, y de desarrollo económico respectivamente, implementarán de manera prioritaria proyectos en la cadena agro productiva del plátano en su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- Definición del productor agropecuario. - El productor agropecuario es aquella persona natural o jurídica que se dedica a la actividad agroproductiva, agroalimentaria o agroexportadora en el cultivo de plátano, y se caracteriza por su participación directa en la producción de bienes y servicios agrícolas en el país.

Estos productores desempeñan un papel fundamental en la economía nacional, ya que son responsables de garantizar la seguridad alimentaria y la autosuficiencia en alimentos.

La identificación del productor agropecuario se realizará a través del registro nacional agropecuario, este registro es otorgado por el ente rector del sector agropecuario, quien es responsable de monitorear y regular la actividad agrícola en el país.

Artículo 7.- Beneficios para los productores plataneros. - Los productores plataneros serán beneficiarios de los incentivos que entrega el Estado, para fomentar y apoyar su producción sostenible y competitiva en el mercado nacional e internacional.

Entre los beneficios que se otorgarán a los productores plataneros se encuentran:

1. Acceso a créditos productivos. - con intereses preferenciales a la más baja tasa, para que los productores puedan acceder a financiamiento para invertir en sus operaciones agrícolas.

2. Exoneraciones de ley. - Las que es Estado contemple de forma rápida y directa, lo que permitirá a los productores invertir más en su producción y mejorarlo su economía.

4. Apoyo a la capacitación. - Para que los productores puedan recibir entrenamiento y capacitación en técnicas y tecnologías modernas para mejorar su producción y competitividad, lo que les permitirá mantenerse actualizados con las últimas tendencias y mejoras en el sector.

5. Acceso a mercados. - Para que los productores puedan acceder a mercados nacionales e internacionales, lo que les permitirá aumentar su producción y comercializar sus productos de manera efectiva, lo que beneficiará tanto a ellos como al país en general.

6. Apoyo a la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). - Para que los productores puedan demostrar su compromiso con la producción sostenible y responsable.

Estos incentivos serán otorgados por el Estado, a través de los diferentes ministerios y entidades responsables del sector agropecuario.

Artículo 8.- Transferencia de Tecnología y Conocimientos. - El Estado se compromete a promover la transferencia de tecnología y conocimientos para impulsar el crecimiento y la sostenibilidad de la producción, procesamiento y comercialización del plátano en el país. Para lograr este objetivo, el Estado brindará apoyo a los productores plataneros a través de capacitaciones permanentes y acciones de difusión de información, con el fin de:

1. Mejorar la productividad y eficiencia en la producción agrícola, a través de la implementación de prácticas agrícolas más sostenibles y eficientes.
2. Fortalecer la capacidad de procesamiento y transformación del plátano, para que los productores puedan agregar valor a sus productos y mejorar su competitividad en el mercado.
3. Fomentar la innovación y la comercialización del plátano, mediante la implementación de estrategias efectivas para llegar a nuevos mercados y segmentos de consumidores.
4. Proporcionar capacitaciones especializadas a los productores plataneros, para que puedan desarrollar habilidades y conocimientos técnicos para mejorar su producción y competitividad.
5. Difundir información actualizada sobre las últimas tendencias y mejoras en la producción, procesamiento y comercialización del plátano, para que los productores puedan tomar decisiones informadas sobre sus operaciones.

Estas acciones estarán diseñadas para fortalecer la capacidad de los productores plataneros para adaptarse a los cambios en el mercado y responder a las demandas de los consumidores. Al mismo tiempo, promoverá la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria en el país.

Artículo 9.- Acceso a Semillas de Plátano de Alta Calidad. - El Estado garantizará acceso a semillas de plátano de alta calidad y productividad para los productores plataneros. Para lograr este objetivo, se implementarán mecanismos efectivos para fomentar la disponibilidad y sustentabilidad de este recurso esencial para el cultivo.

Para lograr este objetivo, el Estado establecerá acuerdos con instituciones especializadas como el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y con importadores seleccionados para asegurar el suministro de semillas plataneras inocuas y de alta producción. Estos acuerdos permitirán a los productores plataneros

acceder a semillas de alta calidad y productividad, lo que a su vez les permitirá mejorar su producción y competitividad en el mercado.

Además, se fomentará la producción y conservación de variedades locales y nativas de plátano, a través de programas de mejora genética y reproducción selectiva. Estos programas permitirán preservar la biodiversidad y adaptabilidad de las plantaciones plataneras en el país, lo que es fundamental para garantizar la sustentabilidad del cultivo en el largo plazo.

Los productores plataneros tendrán acceso directo a estas semillas, ya sea a través de la importación directa o a través del INIAP, garantizando su disponibilidad en todo el territorio nacional. Además, se establecerán programas de certificación y seguimiento para garantizar la calidad y pureza de las semillas, así como la documentación y control de sus características. Estos programas permitirán proteger la salud y seguridad de los productores y del medio ambiente, lo que es fundamental para garantizar la sostenibilidad del cultivo.

La certificación y seguimiento también permitirá detectar y erradicar posibles problemas sanitarios o fitosanitarios en las semillas, lo que garantizará la protección de las plantaciones plataneras y del medio ambiente.

CAPITULO III

Asociatividad

Artículo 10.- Asociatividad y Representación de los Productores de Plátano. - El Estado reconocerá y apoyará el fortalecimiento de la asociatividad y la representación de los productores de plátano, como una estrategia clave para mejorar la productividad, competitividad y sustentabilidad del sector. Para lograr este objetivo, el Estado reconocerá y apoyará la formación de asociaciones de productores de plátano que sean legítimas y representativas del sector. Estas asociaciones tendrán derecho a participar en la toma de decisiones que afecten al sector, acceder a programas y beneficios estatales, recibir apoyo y asistencia técnica para mejorar su producción y productividad, y gozar de todos los beneficios que el Estado brinda a los sectores productivos, incluyendo acceso a financiamiento, capacitación, tecnología, mercadeo y comercialización, entre otros.

Para ser consideradas como asociaciones representativas, estas entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser constituidas por un número mínimo de productores de plátano;
- b) Tener un objetivo claro y definido de representación y defensa del interés general del sector;
- c) Tener un régimen interno democrático y transparente;
- d) Ser registradas ante las autoridades competentes.

El Estado establecerá un mecanismo de diálogo y coordinación con las asociaciones de productores de plátano, para recibir sus inquietudes y propuestas, y trabajar en conjunto en la formulación de políticas públicas que beneficien al sector. Este diálogo será fundamental para garantizar la participación activa y responsable de las asociaciones en la toma de decisiones que afecten al sector.

El Estado también se compromete a fomentar la formación continua de capacidades en liderazgo, gestión empresarial y habilidades técnicas entre los miembros de las asociaciones de productores de plátano, para fortalecer su capacidad para representar y defender los intereses del sector. Además, se establecerán mecanismos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos asignados a las asociaciones.

Artículo 11.- Fortalecimiento de la Asociatividad Gremial y Formalización de los Productores de Plátano del País. - La presente ley tiene como objetivo principal fortalecer la asociatividad gremial y formalizar a los productores de plátano del país, fomentando la organización y la coordinación entre los productores para mejorar la producción, comercialización y competitividad del sector. Para lograr este objetivo, se establecerán asociaciones o cooperativas de productores de plátano en cada cantón donde exista producción platanera comprobada, que se integrarán a la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, a través de sus respectivos representantes.

La Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador actuará como el gremio nacional que representa al sector productivo primario del plátano, ante la institucionalidad pública y privada nacional e internacional. Será el organismo principal que coordina y representa los intereses de los productores de plátano en el país, trabajando en estrecha colaboración con las autoridades competentes y los sectores relacionados.

La Autoridad Agropecuaria Nacional será responsable de regular el proceso de formación y registro de las asociaciones y cooperativas de productores de plátano, garantizando que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, también se encargará de supervisar el funcionamiento de las asociaciones y cooperativas.

Artículo 12.- Facultades de los Asociaciones y Cooperativas. - Las asociaciones y cooperativas de productores de plátano tendrán derecho a:

1. Participar en la toma de decisiones que afecten al sector;
2. Acceder a financiamiento, capacitación y asistencia técnica;
3. Recibir apoyo en la comercialización y mercadeo;
4. Acceder a información sobre el mercado y las condiciones comerciales;

5. Participar en programas de investigación y desarrollo tecnológico para mejorar la producción y productividad, y;

6. Recibir apoyo en la gestión financiera y contable.

La Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador se encargará de:

1. Representar a los productores de plátano en organismos nacionales e internacionales;

2. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico para mejorar la producción y productividad;

3. Implementar programas de capacitación y formación para los productores, y;

4. Velar por los intereses de los productores en relación con las instituciones públicas y privadas.

La presente ley fomenta la formalización de los productores de plátano, lo que implica la inscripción en el Registro Nacional de Productores y la obtención de una documentación oficial que les permita acceder a servicios financieros, crediticios y de asistencia técnica. La Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, de brindar apoyo a los productores para que cumplan con este requisito.

Artículo 13.- Registro Nacional de Productores de Plátano en el Ecuador. - Este registro estará en el sistema del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, y se podrá establecer convenio con la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador para su actualización y manejo.

El registro será obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de plátano con fines de comercialización en el territorio nacional. Esta obligatoriedad se aplicará a todos los productores de plátano, cooperativas y empresas agrícolas.

La Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador en convenio podrá emitir la certificación de productor de plátano en el Ecuador, que será reconocida por el Ministerio Rector y demás organismos competentes. Esta certificación será expedida luego de que el productor cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y reglamento.

El Registro Nacional de Productores de Plátano tendrá como objetivos principales:

1. Registrar y actualizar la información sobre los productores de plátano en el Ecuador;

2. Garantizar la trazabilidad y rastreabilidad de los productos plataneros;

3. Fomentar la transparencia y competitividad en el mercado;

4. Proporcionar acceso a servicios financieros, crediticios y asistencia técnica a los productores, y;

5. Apoyar la toma de decisiones informadas para la gestión del sector agropecuario.

Para acceder al registro, los productores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documentación personal o jurídica;
2. Certificado de propiedad o arrendamiento del terreno;
3. Certificado de capacitación en producción sostenible, y;
4. Informe sobre la cantidad y calidad de la producción.

La información registrada será utilizada para fines estadísticos, comerciales y agrícolas, y se mantendrá confidencial, salvo que sea necesaria para fines legales o fiscales. Los datos del registro estarán disponibles para consulta pública y serán actualizados periódicamente por parte del ministerio rector.

Se establecerán mecanismos para garantizar la protección de la información personal y empresarial de los productores, así como para velar por la integridad y confiabilidad de los datos registrados.

Artículo 14.- Financiamiento para el Fomento de la Producción Sostenible de Plátano en el Ecuador. - El objetivo principal de esta ley es fomentar la producción sostenible de plátano en el Ecuador, protegiendo la salud del medio ambiente, la seguridad alimentaria y el bienestar de los productores. Para lograr este objetivo, se establece el Fondo Integral para el Fomento de la Producción Sostenible y Contingencia Fitosanitaria del Cultivo del Plátano en Ecuador.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de plátano para fines de comercialización en el territorio nacional puede aportar de forma voluntaria a la capitalización del Fondo, contribuyendo así a su sostenibilidad y crecimiento. El Ejecutivo, a través del ente rector, será responsable de implementar y reglamentar este fondo.

El Fondo tendrá como objetivos prioritarios:

1. Fomentar la producción sostenible de plátano, promoviendo prácticas agrícolas amigables con el medio ambiente;
2. Proteger la salud pública y la seguridad alimentaria, mediante la implementación de programas de prevención y control de enfermedades fitosanitarias;
3. Apoyar a los productores de plátano en la adopción de tecnologías innovadoras y sostenibles;
4. Fortalecer la capacitación y asistencia técnica a los productores para mejorar su capacidad productiva;

El Fondo se utilizará para financiar proyectos y programas que beneficien directa o indirectamente a los productores de plátano, tales como:

1. Investigación y desarrollo de tecnologías agrícolas sostenibles;

2. Implementación de sistemas de producción integrados;
3. Capacitación en prácticas agrícolas amigables con el medio ambiente;
4. Protección contra enfermedades fitosanitarias, y;
5. Apoyo a pequeños productores y cooperativas agrícolas;

Los aportes al Fondo serán voluntarios y podrán realizarse en diferentes modalidades, como donaciones, patrocinios o cooperación técnica. Se establecerán mecanismos transparentes para supervisar el uso de los fondos y evaluar el impacto de los proyectos financiados.

CAPITULO IV

Desarrollo de la Agroindustria

Artículo 15.- Fomento al valor agregado en el sector agropecuario. - El Estado se compromete a impulsar el desarrollo económico y la creación de empleo en el sector agropecuario, brindando apoyo a las personas naturales o jurídicas que deseen agregar valor al plátano. Para lograr esto, se fomentará la creación de productos y servicios que incrementen el valor de la producción de plátano, como el procesamiento, empaquetado, comercialización y distribución.

Artículo 16.- Colaboración con organizaciones agropecuarias. - El ente rector del sector agropecuario se compromete a ser un aliado estratégico para las organizaciones que buscan agregar valor al cultivo del plátano, apoyándolas en su desarrollo y crecimiento. Estas organizaciones recibirán asistencia logística y financiera para implementar proyectos y programas que les permitan alcanzar sus objetivos de manera efectiva.

Artículo 17.- Incorporación del plátano en programas sociales de alimentación estatal. - Las organizaciones del sector platanero serán consideradas como proveedores prioritarios en todos los programas de alimentación que desarrollen el Estado.

Se priorizará la oferta de plátanos frescos y productos procesados producidos por productores plataneros de la agricultura familiar y campesina, así como por organizaciones gremiales y artesanales.

Artículo 18.- Fomento del valor agregado en la industria platanera. - El Ejecutivo, a través de los Ministerios rectores del sector Agropecuario y de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, trabajarán en estrecha colaboración con las entidades de crédito y financiamiento público para implementar una política pública que incentive el desarrollo de la agroindustria del plátano. Esta política tendrá como objetivos principales:

1. Proporcionar todas las facilidades necesarias, incluyendo normas, técnicas, logísticas y crediticias, a las personas naturales, asociativas y empresariales que deseen agregar valor al plátano;
2. Fomentar la creación de empleo y el desarrollo económico en las zonas productoras de plátano;
3. Impulsar la innovación y la competitividad en la industria platanera, e;
4. Incorporar la agroindustria del plátano en los planes de desarrollo territorial de los Municipios y Prefecturas.

Los Municipios con alta producción platanera en su territorio podrán establecer convenios con las Prefecturas para crear zonas de desarrollo para la agroindustria del plátano. Estas zonas deberán ser incluidas en los planes de desarrollo territorial y urbanístico para garantizar un crecimiento sostenible y equilibrado.

Artículo 19. Canasta Básica. - El Estado se compromete a garantizar que los productores plataneros tengan las condiciones adecuadas para producir y comercializar sus productos de manera efectiva; fomentando la economía local, el desarrollo rural y la soberanía alimentaria.

Artículo 20.- Comercialización de fruta no calificada para exportación. - El Estado facilitará la comercialización de fruta no calificada para exportación en todo el territorio nacional, garantizando la seguridad fitosanitaria y la calidad del producto. Para lograr este objetivo, se implementarán los controles fitosanitarios necesarios, que aseguren que la fruta sea comercializada con empresas productoras de chifles, tiendas y supermercados nacionales.

Artículo 21.- Fortalecimiento y control del mercado nacional del plátano. - El Ministerio rector, fortalecerá y formalizará el mercado nacional del plátano, garantizando la provisión permanente de productos frescos y de alta calidad para el mercado nacional. Para lograr este objetivo, podrá establecer convenios con instituciones del sector público o privado.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario del Ecuador fortalecerá sus procesos de regularización y control la calidad, inocuidad, trazabilidad y control fitosanitario de hojas, raquis, residuos vegetales y empaques usados en el comercio de plátano en todo el país. Este control incluirá la vigilancia del cumplimiento del Sistema Internacional de Unidades en el comercio de plátano a nivel nacional.

Artículo 22. Impulso a la certificación sostenible para el cultivo de plátano en Ecuador. - El Estado se compromete a fomentar la producción sostenible y responsable de plátano, respetando los estándares ambientales y sociales, y brindar apoyo a los productores que deseen implementar prácticas agrícolas más sostenibles.

Se promoverá y facilitará la implementación de certificaciones como orgánica, agroecológica, sostenible, comercio justo, origen y demás certificaciones nacionales e internacionales que faciliten la exportación del plátano a mercados externos y especializados.

Se reconocerán las diferencias de precios entre la producción convencional y la producción con certificación a nivel nacional, lo que incentivará a los productores a adoptar prácticas más sostenibles y mejorar la calidad de su producción.

CAPITULO VI

La comercialización del plátano, los actores del mercado interno y externo y su control

Artículo 23.- Actores de la Comercialización del Plátano en Ecuador. - El ente rector establecerá y supervisará la regulación de los actores que participan en la cadena productiva del plátano en el país, considerando la cadena de valor que abarca desde la producción hasta la venta al detal y al por mayor.

Los actores que se reconocerán son:

- 1.- Acopiadores. - personas naturales o jurídicas que se encarguen de recopilar y almacenar el plátano en zonas de producción.
- 2.- Comercializadores. - empresas o personas naturales o jurídicas que se encarguen de la compraventa del plátano, tanto para mercado nacional como para exportación.
- 3.- Gremiales/Asociativos. - organizaciones gremiales o asociativas que representen a los productores o comerciantes de plátano.
- 4.- Industriales. - empresas que procesan o transforman el plátano en productos derivados.

Para ser considerados comercializadores legítimos, todos los actores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con un centro de acopio aprobado por AGROCALIDAD.
- 2.- Tener actualizados sus documentos ante las entidades de control tributario y societario.
- 3.- Estar registrado ante el Ministerio rector del sector.

Artículo 24.- Comercialización Directa con el Productor de Plátano. – El Estado creará los mecanismos adecuados para que se fortalezca la comercialización directa entre los productores de plátano y el acopiador, comercializador, industrializador o exportador. Esta modalidad de comercialización incluye el cumplimiento del Precio Mínimo de Sustentación, que garantiza un precio justo para los productores.

Para garantizar el pago oportuno y seguro, el productor emite una factura al comercializador, que incluye la cantidad y calidad del plátano vendido. El comercializador, a su vez, elaborará una ficha técnica que describa el plátano en su estado fresco, la cual será parte del contrato de comercialización.

Artículo 25.- Contratos con Productores de Plátano. - Es un requisito obligatorio el contrato y su registro ante el Ministerio rector del sector. Estos contratos consideran en la negociación el Precio Mínimo de Sustentación.

Los contratos deben incluir las siguientes condiciones obligatorias:

- 1.- Uso del Sistema Internacional de Unidades.
- 2.- Forma de pago contra entrega de la factura correspondiente.
- 3.- Los contratos tendrán un plazo mínimo de 1 año, aunque pueden existir excepciones para contratos de menor plazo.
- 4.- Las partes pueden pactar libremente las cláusulas del contrato, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Además, los contratos deben incluir las siguientes condiciones recomendadas:

- 1.- Cláusula de compromiso. - para garantizar que los comercializadores, industrializadores y exportadores se comprometen a comprar el plátano fresco a los productores primarios a precio justo.
- 2.- Cláusula de calidad. - para establecer los estándares de calidad del plátano fresco y garantizar su seguridad para los consumidores finales.
- 3.- Cláusula de responsabilidad. - para establecer quién es responsable en caso de incumplimiento del contrato o daño causado al producto.

Artículo 26.- Comercialización entre Comercializadores, Agroindustria y Exportadores de Plátano. - El Estado fortalecerá la comercialización entre comercializadores, agroindustria y exportadores de plátano es un proceso esencial para la cadena productiva de este producto en el país.

En esta modalidad, el acopiador comercializador asociativo gremial o persona natural o jurídica, debidamente registrado como comercializador de plátano ante el Ministerio rector del sector, actúa como proveedor de plátano fresco o semielaborados ante otros actores comerciales a nivel nacional.

Las condiciones que deben cumplirse en esta modalidad son:

- 1.- Registro: los comercializadores deben ser debidamente registrados como comercializadores de plátano ante el Ministerio rector del sector.

2.- Contratos: los contratos deben ser suscritos entre los comercializadores y los proveedores de plátano.

3.- Calidad: el plátano debe ser vendido en estado fresco o semi-elaborado, garantizando su calidad y seguridad para los consumidores finales.

4.- Precios: los precios deben ser negociados libremente entre las partes, teniendo en cuenta el Precio Mínimo de Sustentación como base para la negociación.

5.- Certificación: los productos deben ser certificados por entidades competentes para garantizar su calidad y seguridad.

6.- Logística: los productos deben ser transportados y almacenados bajo condiciones adecuadas para garantizar su conservación y seguridad.

Artículo 27.- Contratos entre Comercializadores y Forma de Pago. - El exportador o industrializador suscribirá contratos con las comercializadoras asociativas gremiales o personas naturales o jurídicas, excepto que tenga producción propia.

Los contratos establecerán las condiciones para la comercialización entre comercializadores, incluyendo la cantidad total de kilogramos de plátano adquirido, en sus diferentes tipos o calidades, y el plazo estipulado para su entrega. La forma de pago será mediante transferencias de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador hacia la cuenta bancaria del acopiador comercializador.

La falta de cumplimiento con esta norma tendrá sanciones equivalentes al valor evadido o no pagado a través del Sistema de Pagos Interbancarios.

CAPITULO VII

Exportación

El precio mínimo de sustentación, su obligatoriedad y las sanciones y prohibiciones

Artículo 28.- Precio Mínimo de Sustentación. - El Ministerio rector del sector regulará el proceso para fijar este precio mínimo de sustentación del plátano.

Para lo cual se organizarán mesas de negociación entre los actores involucrados, incluyendo a los productores, exportadores y comercializadores. Si no se alcanza un acuerdo, el ente rector del sector agropecuario fijará el precio mediante Acuerdo Ministerial. Se considerarán los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, según los diferentes tipos de cajas y sus especificaciones.

El precio mínimo de sustentación es equivalente al costo promedio de producción nacional, más una utilidad razonable para cada uno de los diferentes tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de los Estados Unidos de América. Esta medida busca asegurar que los productores reciban un pago justo por su trabajo y esfuerzo.

Para garantizar el pago del precio mínimo de sustentación, el exportador o comercializador está obligado a rendir caución sobre dicho precio mínimo con vigencia mínima de un año. La caución puede consistir en una póliza de seguro, una garantía bancaria o mediante cheque certificado a favor del ente rector del sector agropecuario.

Se exceptúa a las comercializadoras que compran fruta a sus productores y aquellos productores que cuenten con un área agrícola inferior a 10 hectáreas. El ente rector del sector agropecuario determinará cuáles son las exportadoras que se encuentran exentas de presentar caución previo análisis técnico.

También se establece que todos los productores de plátano, incluyendo aquellos pertenecientes a la agricultura familiar y campesina con superficie agrícola inferior a 10 hectáreas, estarán obligados a suscribir contratos de compraventa de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre y cuando no contravengan la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 29.- Pago y Calificación. – No se pagará al productor un valor menor que el precio mínimo de sustentación.

La calificación de la fruta se realizará única y exclusivamente en la finca de producción, lo que garantiza la autenticidad y calidad del producto. No habrá inspección posterior en el puerto de embarque, lo que evita cualquier manipulación o alteración del producto durante el proceso de comercialización.

Artículo 30.- Vigilancia y Control para Proteger la legitimidad en la comercialización del Plátano. - El ente rector del sector agropecuario, realizará inspecciones periódicas a las personas naturales o jurídicas que adquieran y/o comercialicen cajas con plátano destinadas a la exportación.

Las inspecciones tendrán como objetivo verificar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas por esta Ley, garantizando que las transacciones sean éticas y transparentes.

Artículo 31.- Sanciones por Incumplimiento y Reincidencias en la Comercialización de Plátano. - El Ente rector del sector agropecuario, a través de la autoridad administrativa competente, es responsable de garantizar que los exportadores y/o comercializadores cumplan con el pago a los productores por las cajas de plátano, en el precio mínimo de sustentación establecido. En caso de

incumplimiento, se aplicarán sanciones efectivas y justas para proteger los derechos de los productores.

La autoridad administrativa competente verificará que se cumplan las normas establecidas y, en caso de incumplimiento, podrá aplicar una multa equivalente a veinte y cinco a cincuenta veces el monto de evasión o incumplimiento. Además, se ordenará la reliquidación y devolución al productor del monto evadido o no pagado, así como la suspensión de exportación por quince días. Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y penales que corresponda.

En caso de reincidencia, la suspensión de exportación será extendida a treinta días. Si el exportador no pagara al productor el precio mínimo de sustentación por una tercera ocasión, se ordenará la suspensión de exportación por sesenta días. En caso de continuar el incumplimiento por una cuarta ocasión, se impondrá la suspensión definitiva del exportador.

Las reincidencias se considerarán como incumplimientos dentro de un período de doce meses. En caso de reincidencia, el Subsecretario correspondiente podrá disponer la suspensión de exportar por quince días adicionales.

Para garantizar la transparencia y sostenibilidad en la comercialización del plátano en el país, es fundamental que los exportadores paguen por la compra de las cajas de plátano en sus diferentes tipos dentro del plazo de ocho días calendario contados a partir de la realización del embarque definitivo. El pago se realizará mediante transferencias de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios, en el Banco Central del Ecuador, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador hacia la cuenta bancaria del productor y/o comercializador.

En caso de no pago a través del Sistema de Pagos Interbancarios, la autoridad administrativa competente aplicará una multa equivalente al valor evadido o no pagado. La aplicación estricta de estas normas es fundamental para garantizar la transparencia y sostenibilidad en la comercialización del plátano en el país.

Artículo 32.- Recursos y Procedimiento de Revisión. - En caso de que el afectado por la resolución dictada por el Subsecretario correspondiente considere que esta infringe o viola los derechos establecidos en las normas de comercialización del plátano, podrá interponer un recurso de revisión ante el ministro del ente rector del sector agropecuario.

El recurso de revisión se interpone únicamente en el efecto devolutivo, lo que significa que el afectado no podrá solicitar la anulación total o parcial de la resolución, sino que solo podrán ser examinados los efectos concretos que han sido determinados por la resolución. El recurso debe ser presentado dentro del plazo establecido por ley y debe ser fundamentado con argumentos claros y precisos sobre por qué se considera que la resolución es contraria a la ley o a las normas.

El ministro del ente rector del sector agropecuario tiene un plazo de diez días para resolver el recurso, sin que sea necesario que el afectado comparezca con pruebas

de descargo. Esto significa que el ministro podrá resolver el recurso basándose exclusivamente en la información proporcionada por las partes interesadas y los documentos asociados al caso.

Es importante destacar que el recurso de revisión es una oportunidad para que el afectado pueda presentar sus argumentos y defender sus derechos, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos legales y se hayan presentado los documentos y pruebas necesarios.

Artículo 33.- Resolución. - En caso de que la resolución del ministro sea favorable al sancionado, se procederá a dar cumplimiento a la sentencia dictada. En este sentido, el monto de las multas pagadas por el exportador será devuelto, lo que significa que no tendrá que seguir abonando cantidades adicionales por concepto de multas.

Además, el exportador podrá deducir de futuras adquisiciones los montos que hayan recibido aquellos productores beneficiados por la resolución de primera instancia. Esto significa que el exportador podrá restar los montos pagados a los productores de los valores futuros adquiridos, sin que ello genere intereses ni recargos de naturaleza alguna por cuenta de los productores.

Este tratamiento especial se establece con el objetivo de proteger los derechos de los productores y garantizar que reciban el precio mínimo de sustentación por caja de plátano destinada a la exportación.

Es importante destacar que la devolución de las multas y la deducción de valores futuros se realizarán en virtud de la resolución del Ministro, lo que significa que esta disposición tiene un fundamento jurídico claro y firme.

Artículo 34.- Prohibiciones. - Se establecen las siguientes prohibiciones y sanciones para garantizar la transparencia y justicia en la comercialización del plátano en el país:

1.- Prohibición de renunciias ilícitas: Prohíbese cualquier forma de renuncia o acuerdo que estipule una disminución efectiva del derecho del productor a recibir el precio mínimo de sustentación por caja de plátano destinada a la exportación. Estas renunciias ilícitas no tendrán valor alguno y se considerarán nulas y sin efecto.

2.- Prohibición de descuentos no autorizados: Prohíbese que en las liquidaciones de pago de las cajas de banano para exportación consten descuentos no autorizados por el productor. Los exportadores que incumplan esta disposición serán sancionados por el Subsecretario correspondiente con una multa equivalente al quinientos por ciento de los valores indebidamente descontados.

Además, se devolverá al productor el valor correspondiente de los descuentos indebidamente realizados.

Artículo 35.- Nuevas Siembras. - Para garantizar la sostenibilidad, precio justo y ordenamiento del sector platanero.

El Estado podría regular las nuevas siembras de plátano destinadas a la exportación cuando el ente rector del sector agropecuario en conjunto con el consejo consultivo y representante del sector platanero, con base en un análisis técnico de inteligencia de mercado, así lo establezca. Además, se prohíbe comercializar plátano destinado para exportación, de plantaciones que no estén debidamente inscritas y registradas en el Ministerio del ente rector del sector agropecuario.

La transgresión de estas disposiciones será sancionada, según lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 36.-Plan de Embarque. - Para garantizar la transparencia y eficiencia en el proceso de exportación de plátano, se establece el siguiente requisito:

1.- Presentación del plan de embarque: Toda persona natural o jurídica que exporte plátano destinado para exportación debe presentar ante la Subsecretaría correspondiente, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, un plan de embarque provisional. Este plan deberá contener la siguiente información:

1.1. Nombre del productor.

1.2. Nombre del predio agrícola.

1.3. Superficie sembrada.

1.4. Zona en la que se encuentra ubicada la propiedad.

2.- Presentación del plan de embarque definitivo: Dentro de las setenta y dos horas de efectuado el embarque, el exportador debe presentar ante la Subsecretaría correspondiente, el plan de embarque definitivo.

3.- Sanciones por incumplimiento: La no presentación o falsedad en la documentación a presentarse por parte del exportador, contemplada en los incisos anteriores, será sancionada con una multa equivalente a doscientos salarios mínimos vitales generales.

Artículo 37.-Destino de Fondos. - Todas las sanciones pecuniarias establecidas en esta Ley tendrán como destino el desarrollo de la industria platanera del país. Los fondos recaudados a través de estas sanciones serán utilizados para financiar proyectos y programas que fomenten la producción y comercialización sostenible del plátano, mejorando las condiciones de vida de los productores y protegiendo el medio ambiente.

1.- Procedimiento administrativo: La resolución en su fase administrativa que dicte el respectivo Subsecretario del Ministerio del ente rector del sector agropecuario causará ejecutoria. Como medida precautelar, el funcionario respectivo dentro del acto administrativo suspenderá provisionalmente el uso de la marca y patente del

exportador; mientras dure la suspensión, el exportador no podrá transferir sus marcas registradas a otro exportador, sea esta persona natural o jurídica.

2.- Sanciones y medidas cautelares: En caso de incumplimiento de las normas establecidas en esta Ley, se aplicarán las sanciones correspondientes, incluyendo la suspensión provisional del uso de la marca y patente del exportador. Esta medida es fundamental para proteger los derechos de los productores y garantizar que reciban un tratamiento justo y equitativo.

3.- Importancia de la aplicación estricta: La aplicación estricta de estas normas es fundamental para garantizar la transparencia y justicia en la comercialización del plátano en el país.

Artículo 38.- Calificación del Exportador. - Para ejercer la actividad de comercialización de plátano destinado para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica debe obtener previamente la calificación como exportador ante el Ministerio rector. Esta calificación es un requisito indispensable para garantizar la transparencia, la responsabilidad y la legalidad en la comercialización del plátano en el país.

1.- Significado de la calificación como exportador: La calificación como exportador implica la acreditación ante el ente rector, de que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos establecidos por la ley para la comercialización de plátano destinado para exportación. Esto incluye, entre otros, la verificación de la idoneidad y la capacidad técnica para realizar dicha actividad.

2.- Consecuencias del no cumplimiento: Incurrirá en el delito penal, toda aquella persona natural o jurídica que compre o comercialice para la exportación sin previamente estar calificada como tal para ejercer dicha actividad en el Ecuador.

3.- Importancia de la calificación como exportador: La calificación como exportador es un deber de todos los involucrados en la comercialización del plátano en el Ecuador.

CAPITULO VIII INCENTIVO AL CONSUMO DE PLÁTANO

Artículo 39.-Alimento Prioritario. - El Estado de Ecuador reconoce el plátano como un alimento prioritario para la salud y el bienestar de la población ecuatoriana, debido a su valiosa contribución a la nutrición y su capacidad para satisfacer las necesidades de personas de todas las edades. En virtud de esta decisión, se incluirá el plátano en todos los programas de alimentos y desnutrición crónica infantil, en todas sus formas y preparaciones, con el fin de reducir la desnutrición y mejorar la salud general de la población.

El Estado implementará iniciativas para promover el consumo del plátano en todos los segmentos de la sociedad, especialmente en áreas desfavorecidas o con alto riesgo

de desnutrición. Se fomentarán programas educativos para concienciar a la población sobre los beneficios del plátano y su importancia en una dieta saludable. Además, se apoyarán iniciativas empresariales y agrícolas para garantizar la producción y distribución segura y accesible del plátano en todo el país.

Asimismo, se establecerán estrategias para mejorar la seguridad alimentaria y reducir la desnutrición crónica infantil, mediante programas de fortalecimiento nutricional y educación en nutrición. Se priorizarán las zonas más afectadas por la desnutrición crónica infantil y se implementarán planes específicos para abordar este problema.

Artículo 40.- Campaña de Promoción del plátano. - El Estado, a través de sus ministerios e instituciones, lanzará una campaña nacional de promoción para difundir la riqueza gastronómica y los beneficios para la salud del plátano. La campaña, tiene como objetivo principal aumentar la conciencia sobre la importancia del plátano en la dieta ecuatoriana y promover su consumo en todas sus formas y preparaciones.

La campaña se enfocará en promover el consumo de plátano en áreas desfavorecidas o con alto riesgo de desnutrición, donde es fundamental abordar las necesidades nutricionales de la población. Además, se establecerán alianzas con empresas y organizaciones locales para fomentar la producción y distribución segura y accesible del plátano.

Esta iniciativa contribuirá a mejorar la imagen del plátano como un alimento saludable y rico en nutrientes, así como a aumentar el consumo de plátano en todas las edades y segmentos sociales. La campaña también busca fomentar la producción sostenible de plátanos y apoyar a los productores locales para garantizar la disponibilidad de este alimento prioritario en todo el país.

Artículo 41.-Turismo y Agroturismo. - El ente rector, en colaboración con los gobiernos autónomos cantonales, provinciales y parroquiales, fortalecerá los programas para promover el turismo sostenible y el agroturismo en áreas productoras de plátano. El objetivo es convertir al plátano en un componente clave del patrimonio gastronómico ecuatoriano, fomentando la conexión entre la producción local y la demanda turística. Se deberá incluir actividades educativas para concienciar a los turistas sobre la importancia del plátano en la cultura y la economía ecuatoriana.

La iniciativa incluirá a las comunidades rurales relacionadas a la producción y comercialización del plátano.

Artículo 42.- Promoción Internacional. - El Estado, a través de sus instituciones de comercio exterior y cancillería, se compromete a promover los beneficios del consumo del plátano en eventos internacionales de alimentos, especialmente en países donde la migración ecuatoriana es relevante. Esta estrategia busca establecer relaciones comerciales con estos países para promover el comercio exterior del plátano ecuatoriano y aumentar su visibilidad en el mercado global.

La participación en eventos internacionales es una oportunidad única para difundir la riqueza gastronómica del plátano ecuatoriano y promover su consumo en nuevos mercados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El ente rector, en un plazo de 90 días, conformará el Consejo Consultivo Nacional del Plátano, con el fin de fortalecer la representación y participación de los actores involucrados en el sector agrícola. Esta medida es crucial para garantizar la toma de decisiones informadas y la representatividad de los productores, exportadores y otros actores del sector agrícola en la formulación de políticas públicas y la implementación de programas y proyectos relacionados con el cultivo y comercialización del plátano.

SEGUNDA. - El ente rector en un plazo de 180 días para elaborar y presentar un Programa Nacional de Fomento a la Producción Sostenible y Tecnificada del Cultivo del Plátano del Ecuador, en coordinación con la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, los representantes de los gremios de productores, representantes del sector exportador y del clúster de plátano, este programa buscará el desarrollo sostenible y la competitividad del cultivo del plátano en el país.

TERCERA. - El ente rector, en un plazo no mayor a 180 días, establecerá convenios con la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, Universidades y el sector privado, para implementar el Registro Nacional de Productores de Plátano del Ecuador. Este registro tendrá el carácter de obligatorio para todos los productores, sean personas naturales o jurídicas, con el fin de tener un registro actualizado y completo de productores de plátano en el país.

CUARTA. - El Instituto de Investigaciones Agropecuarias del Ecuador, en un plazo de 90 días presentará un proyecto de investigación y desarrollo para el mejoramiento genético del cultivo del plátano barraganete y sus variedades adaptadas al territorio nacional. El objetivo principal de este proyecto es la obtención de semilla de plátano barraganete nacional, mejorada y certificada, lo que permitirá mejorar la productividad y la calidad de este cultivo para consumo interno y exportación.

QUINTA. - El Ministerio rector, en un plazo de 180 días presentará el programa de Fondo Integral de Fomento de la Producción Sostenible y Contingencia Fitosanitaria del cultivo del Plátano del Ecuador, que busca fortalecer la producción y comercialización sostenible de plátano en el país. Este fondo será un mecanismo de financiamiento que involucrará a todos los productores de plátano del país, garantizando una participación equitativa y universal.

El Fondo Integral se conformará a través de las contribuciones de todos los productores de plátano del país, las cuales se fijarán en función de la base de los porcentajes de contribución establecidos en la Ley de Fondos Gremiales del 2004. La retención se realizará en cada factura de venta del productor de plátano, a nivel

nacional, lo que garantizará la participación equitativa y universal de todos los actores involucrados en el sector. Se incluirá el fideicomiso como mecanismo de control.

SEXTA. - En virtud de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador tiene un plazo no mayor a 90 días para presentar ante la autoridad competente proyectos de ley reformativos y derogatorios que aborden los temas que se opongan a las disposiciones establecidas en esta norma. Esta acción es fundamental para asegurar la coherencia y uniformidad en la legislación agropecuaria del país, evitando conflictos y contradicciones entre las normas existentes y las nuevas disposiciones establecidas en esta Ley.

SÉPTIMA. - Se declara al cantón El Carmen como la "Capital del Plátano del Ecuador", en reconocimiento a su contribución a la economía nacional y su riqueza agropecuaria. Esta designación es un homenaje a la tradición agrícola y agropecuaria del país y un paso hacia un futuro más próspero y sostenible para el sector.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de de 2024.